



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinte (20) de abril de 2021

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: OVIDIO ANTONIO AGAMEZ OSPINO
RADICADO: 2021-00058
ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir sobre la posibilidad de declarar abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada del causante OVIDIO ANTONIO AGAMEZ OSPINO, solicitada, mediante apoderado judicial, por CLAUDIA AGAMEZ BARON, una vez fue recepcionado memorial subsanado la inicial falencia detectada en auto anterior.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Problema jurídico.

El problema jurídico a resolver en este asunto se concreta en el siguiente interrogante:

¿Debe declararse la apertura del Proceso de Sucesión Intestada del finado OVIDIO ANTONIO AGAMEZ OSPINO, en virtud de la demanda instaurada por quien dice ser su hija extramatrimonial una vez se recepcionó escrito corrigiendo las falencias detalladas en auto inadmisorio?

3. El Juzgado estima que debe declararse la apertura de la sucesión, reconocerse vocación a dos de los interesados y negar el reconocimiento de los otros.

Según regla el artículo 488 del C. G del P., *“Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:*

1. *El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.*
2. *El nombre del causante y su último domicilio.*
3. *El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.*
4. *La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario”.*

Como anexos de la demanda, enseña el artículo 489 del Compendio Normativo en cita que: *“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

1. *La prueba de la defunción del causante.*
3. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
5. *Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
6. *Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.*

El artículo 490 del C.G.P. establece que *“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este Código...”*

En el asunto bajo examen, revisada integralmente la demanda, luego de la recepción del memorial subsanatorio presentado, otea el despacho el cumplimiento de los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83 y 488 en armonía con el artículo 85 del C.G.P., al igual que se observa que está acompañada de los anexos de que tratan los artículos 84 y 489 de la misma obra **y si bien solo allega la prueba de la calidad con que cita a uno de los interesados pues no se aporta la prueba de la calidad con que se cita a la señora Edita Agámez Morelo, aplicando la preceptiva del artículo 85 del CGP en su inciso 3º numeral 2º, al momento de la notificación personal se le ordenará que allegue la prueba de la calidad con la que se le cita.**

En ese orden de ideas se procederá a declarar abierto el Proceso de Sucesión en comento, a reconocer como interesados en esta causa, por haber aportado la prueba idónea para acreditar el interés que le asiste, a los señores Claudia Agámez Barón y Gilberto Agámez Morelo quedando en suspenso el reconocimiento de la señora Edita Agámez Morelo, al momento en que se convoque, comparezca y acredite su condición.

Se ordenará igualmente el emplazamiento del heredero determinado Gilberto Agámez Morelo, al ser manifestada por la accionante el desconocimiento de su lugar de residencia actual, al igual que el de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa conforme lo regla el artículo 108 CGP, lo que se hará siguiendo las exigencias del decreto 806 de 2020 determina que los emplazamientos deberán surtirse con la inclusión de los datos en el registro de personas emplazadas, la comunicación a la DIAN a título informativo como lo ordena la parte final del artículo 488 CGP, así como el reconocimiento de personería al abogado de los integrantes de la parte actora.

Por otro lado, entrando a revisar las cautelas pretendidas por la parte solicitante, se empieza por recordar que cuando de medidas cautelares se trata, campea la regla de la taxatividad. En otras palabras, para decretar una medida cautelar, el juez debe verificar que esté indicada en las normas generales, o autorizada para el proceso especial en el que se pide, de lo contrario no puede acceder a la solicitud, porque sería trastocar la especificidad que le es propia, y siguiendo lo dicho, para el trámite del proceso de sucesión nuestro ordenamiento procesal actual no consagra la inscripción de la demanda como medida que pueda ser decretada en esta clase de procesos liquidatorios pues las que consideró el legislador para ellos las regula el Título 1 Capítulo 2 artículos 476 a 481 del CGP (guarda y oposición de sellos, embargo y secuestro) vislumbrando que, dentro de ellas, no se determina como una posibilidad que sea decretada medida de inscripción de la demanda, razón por la cual, debe despacharse desfavorablemente tal solicitud.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el Proceso de Sucesión Intestada del causante OVIDIO ANTONIO AGAMEZ OSPINO
- 2.-Reconocer como interesada en esta causa mortuoria a los señores CLAUDIA AGÁMEZ BARÓN Y GILBERTO AGÁMEZ MORELO hijos del causante.
- 3.- Notifíquese el presente proveído al heredero determinado OVIDIO AGÁMEZ MORELO y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, a través de **EMPLAZAMIENTO**. Elabórese el respectivo listado, con las exigencias de la norma en cita, el cual deberá ser publicado únicamente y por una sola vez, en el Registro Nacional de emplazados. Ordénese a Secretaría que proceda incluir el presente proceso en el mentado registro.
- 4.-**Notifíquese el presente proveído en forma personal**, para los efectos contemplados en los artículos 1489 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso a la denunciada como heredera del causante, señora ÉDITA AGÁMEZ MORELO y requiérase para que en

el término de veinte (20) días manifieste al despacho si acepta o repudia, **debiendo acompañar con dicho acto, la prueba de la calidad de heredera**, a efectos de reconocerle el respectivo interés y tener en cuenta su manifestación.

5-. Conforme al párrafo 1º del Art. 490 del C.G.P., y el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, art 8º, **ordénese a Secretaría que proceda incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.**

5-. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del presente proceso, a la cual se deberá adjuntar copia del inventario presentado como anexo de la demanda por la parte actora. **Ordénese a Secretaría que proceda a hacer las comunicaciones respectivas.**

6.- No acceder a la medida cautelar solicitada por la parte accionante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c36aa1cc6bd0bfedfb388961b2c0512ab57ed16b15924ab679651619045df8c

Documento generado en 20/04/2021 10:24:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>